MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 271 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 30 de diciembre del 2021.

VISTOS:

El Acta de la Comisión Paritaria para la Negociación Colectiva para el periodo 2022-2023 que contiene el pliego de reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, de fecha 30 de diciembre del 2021, remitido por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 140-2021-GM-MDCC;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1) garantiza la libertad sindical. 2) fomenta la negociación colectiva y promueve forma de solución pacífica de los conflictos laborales.

Que, el artículo 40° de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057, regula como derechos colectivos de los servidores civiles los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza; más adelante del artículo 42° de la citada norma legal, queda precisado que los servidores civiles tienen derecho a solicitar la mejora de sus condiciones de trabajo o condiciones de empleo, de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad y la naturaleza de las funciones que en ella se cumplen.

Que, por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2021, Ley N° 31365 establece literalmente: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, inventivos, estímulos, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".*

Que, la Vigésima cuarta disposición de la ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2022 – Ley 31365 establece: *"Exceptuase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; así mismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente establecidas en el artículo 6° de la presente Ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, ley de negociación colectiva n el Sector Estatal. Para tal efecto todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público, Los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentran en trámite, se adecúan a lo establecido en la presente disposición."*

Que, el artículo 4° de la Ley 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Que, mediante escrito presentado a la Municipalidad el 27 de diciembre del 2021, con registro de trámite documentario 211227L124 el SITRAMUN comunican conclusión de arbitraje y solicitan reanudar la negociación colectiva en trato directo que fue presentado la fecha del 02 de noviembre del 2021.

Que, la Comisión ha cumplido con el procedimiento de atención a la plataforma de reclamos presentada por el SITRAMUN para los ejercicios 2022-2023, que se volvió a instalar el 29 de diciembre del 2021 conforme consta en el Acta que obra en el expediente administrativos y mediante Hoja de Coordinación Nro. 767-2021-MDCC-GPPR de fecha 30 de diciembre del 2021, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización señala que vistos los acuerdos arribados según *"Acta de la Comisión Paritaria para el Convenio de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del periodo 2022-2023, SITRAMUN – Municipalidad Distrital de Cerro Colorado"* se emite PREVISION PRESUPUESTARIA a fin se pueda ejecutar y cumplir lo acordado entre los Representantes de la Municipalidad y los Representantes del SITRAMUN.

Que, mediante la única disposición complementaria derogatoria del Decreto Legislativo 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, se derogó la Ley Nº 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta Disposición Transitoria, entre otras disposiciones que resulten aplicables al presente caso, las cuales mantienen su vigencia a la fecha.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411 numeral 2), literalmente expone lo siguiente: *"Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. (...) 2. La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo. Corresponde al Concejo Provincial o Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público. Cualquier pacto en contrario es nulo"*; por lo que debe ponerse en conocimiento del Concejo Municipal el Acta de Comisión Paritaria se advierten acuerdos vinculados a conceptos señalados en el texto legal ya enunciado.

Que, en este orden de ideas, corresponde aprobar los acuerdos arribados por la Comisión Paritaria de la negociación colectiva 2022-2023 con el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad SITRAMUN y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Acta de la Comisión Paritaria sobre negociación colectiva para el periodo 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado SITRAMUN y la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados al Concejo Municipal para que proceda conforme sus atribuciones establecidas en la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano cautelar la correcta aplicación de la Ley 31365 –Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2022, así como las normas del Sistema de Presupuesto, y las demás disposiciones emitidas por SERVIR en su calidad de organismo técnico especializado respecto de la gestión de las personas al servicio del Estado, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las demás Unidades Orgánicas competentes el integro delos acuerdos arribados en el Acta Paritaria para su cumplimiento y ejecución con arreglo a Ley.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información para que proceda a su publicación en la página institucional de la Municipalidad de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde